

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno (2021)

|                  |                            |
|------------------|----------------------------|
| Auto N°:         | 0316                       |
| Radicado:        | 760013110012-2019-00171-00 |
| Proceso:         | REMOCION DE GUARDADOR      |
| Demandante:      | ANGELA MARIA ZAPATA LUJAN  |
| Interdicto:      | LUIS GONZALO ZAPATA LUJAN  |
| Demandado:       | JAIRO IVAN ALVAREZ GAVIRIA |
| Tema y subtemas: | AUTO ACLARA Y REQUIERE     |

En atención a memorial que antecede, el Despacho pone de presente a la parte actora que mediante auto interlocutorio No. 295 del 30 de abril de 2019, fue admitida la demanda de Remoción de Guardador y en la parte resolutive numerales octavo y noveno fue requerido el apoderado actor para que allegara, copia de los documentos de identidad de los señores LUIS GONZALO ZAPATA LUJAN y PASCUAL ANTONIO ESTRADA GARCES así como el inventario de bienes del señor Zapata Luján y el Registro Civil de Nacimiento con nota marginal de la declaratoria de Interdicción judicial, que habían sido ordenados en sentencia No. 071 del 03 de mayo de 2013.

1

Posteriormente, el Juzgado a través de auto No. 1257 del 29 de julio de 2019 requirió nuevamente al apoderado actor para que allegara la documentación solicitada, a fin de dar continuidad al proceso, sin que hasta la fecha hayan sido aportados.

En consecuencia, se deben allegar los documentos solicitados desde el mes de abril de 2019, para proseguir con el trámite respectivo.

Con respecto a la inquietud presentada por el apoderado actor referente al proceso de Interdicción Judicial con radicación 2011-00319 éste no se vio alterado con la entrada en vigencia de la Ley 1996 de agosto de 2019, toda vez que ésta hace referencia a procesos nuevos ordenando la suspensión de los que se encontraran en trámite de fallo, que para el tema en cuestión, no es el caso.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA**  
**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

|                         |                                |
|-------------------------|--------------------------------|
| <b>Auto :</b>           | 295                            |
| <b>Radicado:</b>        | 76-00-131-10-012-2019-00171-00 |
| <b>Proceso:</b>         | VERBAL - REMOCION DE GUARDADOR |
| <b>Solicitante:</b>     | ANGELA MARIA ZAPATA LUJAN      |
| <b>Demandado:</b>       | JAIRO IVAN ALVAREZ GAVIRIA     |
| <b>Tema y subtemas:</b> | ADMITE DEMANDA                 |

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

Treinta de abril de dos mil diecinueve

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda VERBAL de REMOCION DE GUARDADOR, promovida a través de apoderado judicial por parte de la señora ANGELA MARIA ZAPATA LUJAN, en interés de su hermano señor LUIS GONZALO ZAPATA LUJAN y en contra del señor JAIRO IVAN ALVAREZ GAVIRIA.

CONSIDERACIONES

El señor LUIS GONZALO ZAPATA LUJAN fue declarado en INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, mediante sentencia No. 071 del 03 de mayo de 2013, proferida por este Despacho Judicial, y en la cual se designó como Curador Dativo al señor JAIRO IVAN ALVAREZ GAVIRIA, quien ha presentado renuncia a tal nombramiento toda vez que no tomó posesión del cargo una vez fue declarada la interdicción judicial. Entre las razones esbozadas para NO asumir el cargo refiere que esta decisión fue acordada de común acuerdo con las señoras LUZ HELENA y ANGELA MARIA ZAPATA LUJAN hermanas del señor Luis Gonzalo toda vez que tuvieron duda de perfeccionar la sentencia; así mismo el señor Luis Gonzalo manifestó su inconformidad que su curador fuera el señor Jairo Iván Álvarez Gaviria y que finalmente, ya cuenta con más de 80 años lo que le dificulta cumplir a cabalidad con el cargo encomendado.

En consecuencia, propone en su reemplazo como Curador Dativo al señor PASCUAL A. ESTRADA GARCES, cambio que fue aceptado por el señor LUIS GONZALO ZAPATA LUJAN. En virtud de lo anterior, se proceda a la aceptación de la excusa allegada y a la admisión de la demanda de REMOCION DE GUARDADOR presentada por la señora ANGELA MARIA ZAPATA LUJAN.

De otra parte, la demandante peticiona el nombramiento provisional del señor PASCUAL A. ESTRADA GARCES como Curador Dativo del señor LUIS GONZALO ZAPATA LUJAN, mientras se dicta sentencia en el presente asunto, a fin de evitar perjuicios al declarado incapaz, petición que será denegada por considerarse improcedente.

Reunidos, entonces, como se encuentran los requisitos de ley, de conformidad con los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso y los artículos 78, 79 y 111 literal e) Ley 1306 de 2009, se procederá a la admisión de la demanda y proferir los demás ordenamientos a que hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE REMOCION DE GUARDADOR promovida a través de apoderado judicial por parte de la señora ANGELA MARIA ZAPATA LUJAN, en interés de su hermano señor LUIS GONZALO ZAPATA LUJAN y en contra del señor JAIRO IVAN ALVAREZ GAVIRIA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso verbal de que trata el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR del presente proceso al señor JAIRO IVAN ALVAREZ GAVIRIA, corriéndole traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: NEGAR la solicitud de nombramiento provisional del señor PASCUAL A. ESTRADA GARCES como Curador Dativo del señor LUIS GONZALO ZAPATA LUJAN, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto tanto a la señora Agente del Ministerio Público como a la Defensora de Familia, adscritas a éste despacho judicial y darles traslado de la demanda por el término de tres (3) días con entrega de copia de la misma y sus anexos, para lo de su cargo, a voces del artículo 7 de la ley 1306 de 2009.

SEXTO: EMPLAZAR a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda sobre el declarado incapaz señor LUIS GONZALO ZAPATA LUJAN, en la forma establecida en el artículo 108 ibídem. Su publicación deberá hacerse en el periódico de circulación regional "El País" o de circulación nacional como "El Espectador" o "El Tiempo" y su anuncio se hará el día domingo.



10

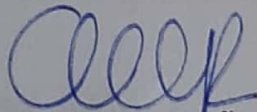
SEPTIMO: CITAR por telegrama, aviso o mediante emplazamiento, u otro medio más expedito, a los parientes paternos y maternos del señor LUIS GONZALO ZAPATA LUJAN, que deben ser oídos conforme al contenido del artículo 61 del Código Civil, entre ellos a las señoras ANGELA MARIA ZAPATA LUJAN y LUZ HELENA ZAPATA LUJAN, en calidad de hermanas.

OCTAVO: REQUERIR al apoderado actor para que allegue copia de los documentos de identidad de los señores LUIS GONZALO ZAPATA LUJAN y PASCUAL ANTONIO ESTRADA GARCES, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de este proveído.

NOVENO: REQUERIR a la parte actora allegue el inventario de bienes del señor Zapata Luján, así como copia del registro civil de nacimiento con nota marginal de la declaratoria de interdicción, que fueron ordenados mediante sentencia No. 071 del 03 de mayo de 2013.

DECIMO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por la parte solicitante, al abogado SILVIO VELASQUEZ PALACIOS identificado con tarjeta profesional N° 44.111 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez



23

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve de julio de dos mil diecinueve  
Rad. 76-00-131-10-012-2019-00171-00

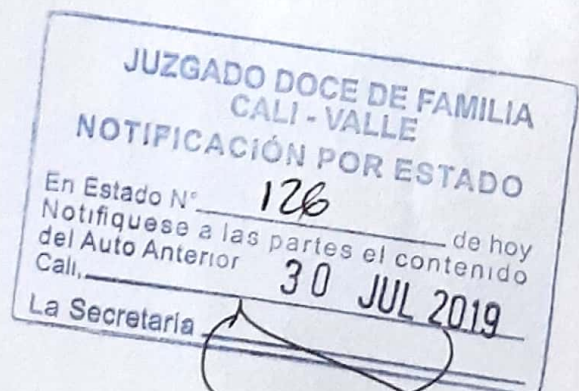
Auto N° 1257

Se REQUERIRA a la parte actora a fin que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 30 de abril de 2019 numerales 7º y 8º respecto de la citación de la señora LUZ HELENA ZAPATA LUJAN hermana del incapaz señor LUIS GONZALO ZAPATA LUJAN, así como aportar copia de los documentos de identidad del señor Zapata Luján así como de PASCUAL ANTONIO ESTRADA GARCES, a fin de dar continuidad al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
Juez

4



**3728 - RV: REQUERIMIENTO URGENTE PROCESO 2011-00319, Proceso Verbal Remoción de Guardador del Sr Luis Gonzalo Zapata Lujan**

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/02/2021 14:53

**Para:** Julia Saavedra Madrid <jsaavedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Juzgado Doce de Familia del Circuito de Cali**  
**PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO"**  
**PISO 8 - TEL. 8986868 EXT. 2123**

---

**De:** silvio velasquez <silviovelasquezconsultorias@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 12 de febrero de 2021 11:56

**Para:** Angela Arnold <angelaarnold@mac.com>

**Cc:** Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

antoninopascual@hotmail.com <antoninopascual@hotmail.com>; Luz Day <chulena@hotmail.com>

**Asunto:** Re: REQUERIMIENTO URGENTE PROCESO 2011-00319, Proceso Verbal Remoción de Guardador del Sr Luis Gonzalo Zapata Lujan

Excelente . Esto coadyuva mi solicitud. La dirección del Juzgado ya no es la anotada , pues regresaron al Palacio de Justicia. Sin embargo , el correo electrónico si está correcto y es este el camino indicado para comunicarse con el Juzgado.Cordial saludo

**Silvio Velásquez P.**

Calle 4 N número 1-10, ofic. 10-01, edf. MERCURIO, PBX +57 22 4029944,Cel +57 3154186716 [silviovelasquezconsultorias@gmail.com](mailto:silviovelasquezconsultorias@gmail.com)

CALI,COLOMBIA

## DISCLAIMER:

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y su anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o su anexos que no sea para el beneficio exclusivo de SILVIO VELASQUEZ CONSULTORIAS, causará perjuicio irreparable las mismas, y por lo tanto estas estarán facultadas para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En este sentido, SILVIO VELASQUEZ CONSULTORIAS y sus empleados, no se hacen responsables por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos.

This message and/or its attachments are for the exclusive use of its addressee. This email contains confidential information, therefore; the addressee shall take, regard its personnel and its information systems, all measures needed to ensure, under its responsibility, the secret and confidentiality of the documents and information hereto. If you are not the intended addressee, please advise us immediately and erase the message and its attachments from your computer and communications system. It is prohibited to use, retain and review without authorization of the sender, distribute, disclose, forward, copy, print, reproduce and/or the unlawful use of, this message and/or its attachments. By reading this email, the addressee accepts and acknowledges that any violation or breach to what it is established hereto and the use of this message and/or its attachments not for the exclusive benefit of SILVIO VELASQUEZ CONSULTORIAS will cause irreparable damage to them, and they shall be entitled to claim compensation by the ways established by the law. In this sense, SILVIO VELASQUEZ CONSULTORIAS and its employees, are not responsible for the consequences and/or damages generated directly and/or indirectly from the use of the information contained in this message and/or its attachments



El jue, 11 feb 2021 a las 8:03, Angela Arnold (<[angelaarnold@mac.com](mailto:angelaarnold@mac.com)>) escribió:

**Srs ; Juzgado Doce de Familia del Circuito de Cali  
Centro Comercial Plaza Caicedo  
Calle 12 No. 5 - 75, piso 8o, Cali, Valle, Colombia  
Teléfono 8812717**

Buenos días Srs (a) Juzgado 12 de Familia ,

Quisieramos saber como proceder con el Caso de Nombramiento del Guardador del caso de Interdicción de mi Hermano Luis gonzalo Zapata Lujan - ( Dictamen de Interdicción mediante sentencia No 071 del 03 Mayo del 2013).

El Dr Jairo Ivan Alvarez Gaviria, asignado originalmente como el guardador , presento su renuncia ( Remoción de Guardador ) desde Febrero 2019, y esta fue aceptada por el Juzgado ( Dra Andrea Roldan Norena). - Ver Auto 295, Radicado : 76-00-131-10-012-2019-00171-00.

Sinembargo , el Juzgado Nego la Solicitud del nombramiento provisional del Dr Pascual Antonio Estrada Garces como Curador Dativo y estamos así en una "situación de Limbo", ya que Mi Hermano Luis Gonzalo Zapata Lujan requiere con un urgencia ya que se encuentra en estado de crisis y no se acoge al tratamiento psiquiátrico.

Quisiéramos saber a travez de nuestro representante legal Dr Silvio Velasquez , como proceder con este caso.

Como bien sabe el Juzgado 12 de Familia , nosotras sus hermanas Angela Maria y Luz Elena Zapata Lujan nos encontramos en Inglaterra , sin poder salir y visitar a mi hermano en Cali , debido a la pandemia.

Recurro a ustedes para solicitar nos colaboren con este caso y saber como proceder , ya que el Dr Estada Garces ( Medico de la familia desde hace 30 anos) esta listo a tomar su posición como Guardador de Luis Gonzalo .

En espera de su colaboración, y deseando que todo el equipo del Juzgado se encuentre en buen estado de salud.

Cordial saludo

Angela Maria Zapata de Arnold  
Mobile : +447954850526  
7 Fisher Close , Duxford , Cambridge  
Inglaterra



**3493- RV: Radicaci{on 2011-00319**

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 01/02/2021 15:41

**Para:** Julia Saavedra Madrid <jsaavedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Juzgado Doce de Familia del Circuito de Cali  
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO"  
PISO 8 - TEL. 8986868 EXT. 2123**

---

**De:** Silvio Velasquez <velasquezyasociadosabogados@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 1 de febrero de 2021 15:07

**Para:** Arnold Angela PAPA <angela.arnold@syngenta.com>; Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** jgpolania2001@yahoo.com <jgpolania2001@yahoo.com>

**Asunto:** Radicaci{on 2011-00319

SRA.

JUEZ 12 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI  
E.S.CORREO

**Ref: Interdicto por demencia**

**solicitante : Angela Arnold**

**Sujeto: Gonzalo zapata**

Muy respetuosamente nos dirigimos a Usted , con el fin de solicitarle nos indique el camino que debemos seguir con relación al presente proceso , que se vio interrumpido con motivo del tránsito de legislación acerca del interdicto.

Subsidiariamente solicitamos nos indique el estado actual del proceso.

De la Señora Juez , con todo acatamiento

**Silvio A. Velásquez P.  
Abogado**

**ESTUDIO PROFESIONAL  
VELÁSQUEZ & ASOCIADOS**

**Soluciones y Estrategia**

**Derecho corporativo**  
**Gobierno corporativo , Protocolo de familia**  
**Litigios civiles y comerciales**  
**Derecho Comercial , Financiero**  
**Contratación Nacional e Internacional: U.S.A. CHINA, AMERICA LATINA**  
**Cooperación internacional , Entidades sin ánimo de lucro( ESAL)**  
**Insolvencia ,Arbitraje, conciliación, amigable composición**  
**Propiedad industrial, marcas, patentes , ccompetencia**

**CALLE 4 NORTE 1-10, OF10- 01 , EDIFICIO MERCURIO- PBX + 57 2 4029944 , CEL. + 573154186716**  
**[velasquezyasociadosabogados@gmail.com](mailto:velasquezyasociadosabogados@gmail.com)**  
**CALI-COLOMBIA**

**DISCLAIMER:**

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y su anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o su anexos que no sea para el beneficio exclusivo de VELASQUEZ & ASOCIADOS, ABOGADOS, causará perjuicio irreparable las mismas, y por lo tanto estas estarán facultadas para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En este sentido, VELASQUEZ & ASOCIADOS , ABOGADOS y sus empleados, no se hacen responsables por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos.

This message and/or its attachments are for the exclusive use of its addressee. This email contains confidential

information, therefore; the addressee shall take, regard its personnel and its information systems, all measures needed to ensure, under its responsibility, the secret and confidentiality of the documents and information hereto. If you are not the intended addressee, please advise us immediately and erase the message and its attachments from your computer and communications system. It is prohibited to use, retain and review without authorization of the sender, distribute, disclose, forward, copy, print, reproduce and/or the unlawful use of, this message and/or its attachments. By reading this email, the addressee accepts and acknowledges that any violation or breach to what it is established hereto and the use of this message and/or its attachments not for the exclusive benefit of VELASQUEZ Y ASOCIADOS, ABOGADOS will cause irreparable damage to them, and they shall be entitled to claim compensation by the ways established by the law. In this sense, VELASQUEZ & ASOCIADOS, ABOGADOS and its employees, are not responsible for the consequences and/or damages generated directly and/or indirectly from the use of the information contained in this message and/or its attachments